JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1755 · LXIV · 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30255/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 25159/LX/14, Y SE DECLARA EL TERCER DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL LAGO DE CHAPALA".

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el decreto número 25159/LX/14, de fecha 25 de noviembre de 2014, publicado oficialmente el 20 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara el tercer domingo del mes de octubre de cada año como "Día del Lago de Chapala".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las autoridades estatales, así como los municipios ribereños, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su capacidad financiera, podrán promover, implementar y difundir acciones, actividades y programas orientados a la celebración del "Día del Lago de Chapala", así como a la concientización, protección, conservación y uso sostenible de dicho cuerpo de agua.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30255/LXIV/26.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30255/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 25159/LX/14, Y SE DECLARA EL TERCER DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DEL LAGO DE CHAPALA".

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **6 del mes de noviembre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65234234
Fecha: 10/11/2026 12:49:20 p. m.
Sello: 94A0DCCB95CAC195084DBBB9EAFDB97A

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65204202
Fecha: 06/11/2026 03:22:35 p. m.
Sello: 4003B592D1F7E1479EFF8ED1F5B6EBCE

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65234234-DB97A

jitc/fsm

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1756·LXIV·26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30256/LXIV/26 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 223 DEL CÓDIGO URBANO Y 269 DE LA LEY DE SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 223 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 223. (...)

I. (...)

II. Servicios sanitarios **equipados conforme a la legislación en la materia;**

III a XIII (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 269 de la Ley de Salud el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 269. (...)

1. Cuando se trate de iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento total o parcial de un edificio o local, se requerirá independientemente de los permisos que exijan otras disposiciones legales, de la autorización sanitaria del proyecto en cuanto a iluminación, ventilación, **equipamiento para la atención e higiene infantil,** instalaciones sanitarias y contra accidentes, conforme a esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

2. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30256/LXIV/26.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30256/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 223 DEL CÓDIGO URBANO Y 269 DE LA LEY DE SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **6 del mes de noviembre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65234254
Fecha: 10/11/2026 12:51:03 p. m.
Sello: 402AAE046C42A83132763762D89C08BD

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65204203
Fecha: 06/11/2026 03:22:36 p. m.
Sello: 258A79AEFC45A58E226ED3A3BEE0989B

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65234254-C08BD

jitc/fsm

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1757·LXIV·26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30257/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción III y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 105. [...]

1. [...]

I. y II [...]

III. La colocación de cambiadores de pañales en los sanitarios de acceso colectivo en espacios públicos y privados. En el caso de que el uso de sanitarios esté segmentado para mujeres y hombres, se incentivará para que su instalación sea en cada uno de ellos;

IV. Los programas para madres y padres, destinados a promover la atención materno-infantil y abatir la violencia intrafamiliar;

V. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales, destinadas a fortalecer el núcleo familiar y a promover la salud física y mental de sus integrantes;

VI. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad y mujeres embarazadas;

VII. El establecimiento de programas de información y sensibilización, adecuados a la capacidad de los destinatarios, respecto de los medios de transmisión del VIH, y sus formas de prevención;

VIII. La generación de políticas públicas para la disminución de embarazos de alto riesgo, de nacimientos prematuros y de ceguera por retinopatía del prematuro;

IX. El establecimiento de programas de información de los servicios de salud en materia de atención maternoinfantil, que faciliten el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos;

X. Las acciones para abordar con sentido ético, respetuoso y humanitario la muerte gestacional o perinatal; y

XI. Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las autoridades estatales sanitarias, educativas y laborales contarán con el término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las adecuaciones a sus respectivos reglamentos a efecto de dar cumplimiento al mismo.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30257/LXIV/26.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30257/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **6 del mes de noviembre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65234262
Fecha: 10/11/2026 12:51:42 p. m.
Sello: CAFF7C3888DCB7D03CB233CB9C507831

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65204204
Fecha: 06/11/2026 03:22:36 p. m.
Sello: 2BD1BDDCCE8C04C2BB705F5F4DC86F2D

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65234262-07831

jitc/fsm

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 17601 LXIV 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30261/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE DECLARA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE CUIDADOS PALIATIVOS PEDIÁTRICOS"

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 17 de octubre de cada año como "Día Estatal de Cuidados Paliativos Pediátricos".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se exhorta a los titulares de las dependencias e instituciones públicas y privadas del sector salud en la entidad, los organismos constitucionales autónomos a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, a establecer las estrategias y acciones que resulten conducentes para que cada año sea conmemorado el día 17 de octubre como "Día Estatal de Cuidados Paliativos Pediátricos".

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30261/LXIV/26.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30261/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE CUIDADOS PALIATIVOS PEDIÁTRICOS".

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **6 del mes de noviembre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65234319
Fecha: 10/11/2026 12:40:43 p. m.
Sello: F4E1EA99545BD7FA691F0655ABDE8A9F

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65204207
Fecha: 06/11/2026 03:22:38 p. m.
Sello: C1DC5C9FFD3258FA15B96237B5A3BCED

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65234319-E8A9F

jitc/jjvc

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1762. LXIV. 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30262/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY AGROALIMENTARIA Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA PROMOVER A TRAVÉS DE LOS MUNICIPIOS EL ABASTO SOLIDARIO Y CERO DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN MERCADOS, TIANGUIS Y RASTROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 153 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 153. Los ayuntamientos del Estado de Jalisco, deberán promover dentro de sus respectivos municipios, la donación altruista de alimentos y realizar campañas de información sobre los beneficios por la donación de alimentos en el sector agroalimentario.

El gobierno municipal conforme a su capacidad presupuestal, deberá promover acciones para apoyar la operación de las instituciones autorizadas para la donación de alimentos y la ampliación de su estructura institucional y física.

En el mismo sentido del párrafo anterior, implementará la regulación y las acciones necesarias para promover que los rastros, tianguis, mercados y centros de abasto, reduzcan el desperdicio de alimentos y realicen campañas permanentes de donación de alimentos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 14 de la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 14. De los municipios
1. Son atribuciones de los gobiernos municipales:

I. a VII. (...)

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VIII. Regular, implementar y supervisar de manera permanente los mecanismos jurídicos y operativos para que los rastros, mercados públicos, centrales de abasto y tianguis bajo su jurisdicción, reduzcan el desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano, considerando:

a) Adecuar sus reglamentos municipales de comercio, abasto y rastros para establecer incentivos a los locatarios y concesionarios que participen en el rescate alimentario;

b) Facilitar el diseño e implementación de programas permanentes de acopio, selección y canalización de excedentes alimentarios en coparticipación con los bancos de alimentos legalmente constituidos; y

c) Establecer en su reglamentación las regulaciones administrativas correspondientes a quienes desperdicien de forma deliberada volúmenes de alimentos aptos para la nutrición humana; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____
_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30262/LXIV/26.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30262/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY AGROALIMENTARIA Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA PROMOVER A TRAVÉS DE LOS MUNICIPIOS EL ABASTO SOLIDARIO Y CERO DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN MERCADOS, TIANGUIS Y RASTROS MUNICIPALES.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **6 del mes de noviembre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65234328
Fecha: 10/11/2026 12:56:23 p. m.
Sello: 17DA631AED3EFEE75A61321517F2D1C5

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65204208
Fecha: 06/11/2026 03:22:38 p. m.
Sello: 3C6151C7C129D2690ABD94389A85298C

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65234328-2D1C5

jitc/jjvc

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO


SIN TEXTO


SIN TEXTO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 19 . SECCIÓN III
TOMO CDXVIII

DECRETO 30255/LXIV/26 del Congreso del Estado, que abroga el decreto 25159/LX/14, y declara el tercer domingo del mes de octubre de cada año como "Día del Lago de Chapala". **Pág. 3**

DECRETO 30256/LXIV/26 del Congreso del Estado, que reforma los artículos 223 del Código Urbano y 269 de la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. **Pág. 6**

DECRETO 30257/LXIV/26 del Congreso del Estado, que adiciona la fracción III y se recorren las subsecuentes fracciones del artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco. **Pág. 9**

DECRETO 30261/LXIV/26 del Congreso del Estado, que declara el día 17 de octubre de cada año como "Día Estatal de Cuidados Paliativos Pediátricos". **Pág. 13**

DECRETO 30262/LXIV/26 del Congreso del Estado, se reforma el artículo 153 de la Ley Agroalimentaria y el artículo 14 de la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación, ambas del Estado de Jalisco, para promover a través de los municipios el abasto solidario y cero desperdicio de alimentos en mercados, tianguis y rastros municipales. **Pág. 16**